

2019-558 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con recurso de reposición para resolver, téngase en cuenta que revisado el correo electrónico efectivamente se encontró la solicitud mencionada. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 27 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO 2019-0558

Se procede a resolver el recurso de reposición que interpone la apoderada de la parte demandante, en contra del auto proferido el 19 de julio de 2021, mediante el cual se requirió a dicho extremo procesal para que notificara a la parte demandada, concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

Como fundamento de la censura la apoderada recurrente señaló que el 30 de junio de 2021, solicitó a través del correo del juzgado el emplazamiento de la demandada SANDRA URIBE RODRÍGUEZ, por cuanto la citación que se le hiciera del artículo 291 del C.G.P., en la dirección denunciada en la demanda, fue devuelta por la empresa del servicio postal por la causal de "DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Razones por las que solicita se revoque la determinación atacada y en su lugar se ordene el emplazamiento solicitado, siguiendo los derroteros del Decreto 806 de 2020.

## CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se reformen o revoquen, "*por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido*".

Teniendo en cuenta los argumentos en que se cimentó la censura, así como lo informado por la Secretaria del Juzgado, consistente en que efectivamente se recibió al correo institucional petición de la apoderada recurrente en la data del 30 de junio de 2021, se evidencia acierto en el recurso, en tanto que ciertamente en la fecha última señalada se solicitó el emplazamiento del extremo demandado por haber sido devuelta la citación enviada a la dirección señalada en la demanda como lugar de notificaciones, para cuya comprobación adjunto la certificación extendida por la empresa INTERRAPIDISIMO, por la causal de "DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Siendo así las cosas, se impone revocar la determinación cuestionada y en su lugar proveer lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud elevada el 30 de junio de 2021, por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión tomada en auto del 19 de julio de 2021, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Resolver la solicitud enviada el 30 de junio de 2021, en auto separado.

NOTIFÍQUESE.  
(2)

La Juez,

  
ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ